

11

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memorial de la parte demandante solicitando requerir a la Alcaldía para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio de embargo.

Bucaramanga, 8 de marzo de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

Secretario

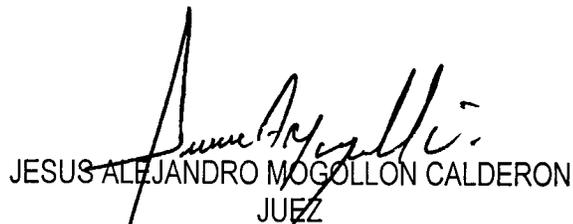
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho de marzo de dos mil veintidós.

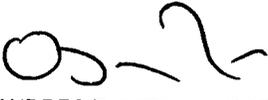
Ref. 2020-00423. Ejecutivo instaurado por Darcy Marithza Silva Toloza contra Leidy Johanna Pinzón Vega y Nancy Saavedra Rueda..

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante en escrito del 25 de enero, se ordena ponerle en conocimiento, oficio recibido el 25 de octubre de 2021 suscrito por el Secretario de Despacho de la Alcaldía de Girón, en que informa que la demandada NANCY SAAVEDRA RUEDA, no cuenta con vinculación laboral en la Secretaría de Educación de Girón-Fuente de recursos del Sistema General de Participaciones; por lo que no se accede al requerimiento solicitado.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 32.
HOY, 9 DE MARZO DE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA Secretario

señores:

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía instaurado por DARCY
MARITHZA SILVA TOLOZA contra LEIDY JOHANNA PINZON VEGA y NANCY
SAAVEDRA RUEDA

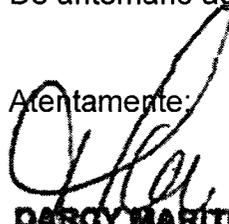
Radicado: 2020-00423-00

En mi calidad de parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito
allegar oficio 2544-00423-2020, dirigido al pagador de la Alcaldía de Girón, con el
recibido de la entidad de fecha 8 octubre de 2021, sin que la fecha exista respuesta
solicito se requiera a la Alcaldía e informe los motivos por los cuales no ha dado
respuesta al oficio de embargo, con las advertencias de ley.

Adjunto oficio con recibido por parte de la entidad.

De antemano agradezco la gestión.

Atentamente:


DARCY MARITHZA SILVA TOLOZA
C.C. N.º 37.843.310 de Bucaramanga

Celular: 3144773864

Correo electrónico: marisilvatolosa@hotmail.com

25 ENE 2022

Padra



Honorable Alcaldía
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Oficio No. 2544-00423-2020



CAJAZ2021
2 AT PAJ

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRÓN
Remite: Juzgado Tercero De Pequeñas Causas
Destinatario: 11400 - Montero Luciano Luisa Fernanda
Asunto: Personeros Similares y demás
Radicado No: 211001308A Folios: 1 Anexos: 0

Señor
PAGADOR
ALCALDIA DE GIRON.
CIUDAD.-

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DARCY MARITHZA SILVA TOLOZA cc. 37.843.310
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA PINZON VEGA cc.1.095.908.094
NANCY SAAVEDRA RUEDA cc. 30.210.271
RADICADO: 680014189003-2020-00423-00

Con el presente me permito comunicar que por auto del 11 de noviembre de 2020, en el proceso de la referencia se decretó el EMBARGO y retención de la (1/5) quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente o convencional, que devengue la demandada NANCY SAAVEDRA RUEDA, identificado con la c.c. No. 30.210.271, como empleada de la empresa GIROSALUD.

Se le advierte que con la entrega del presente oficio se entiende perfeccionada la medida y en consecuencia, deberá efectuar la retención y constituir el certificado de depósito previsto en el numeral 9 del art. 593 del C. Gral. del Proceso, con la advertencia que si no lo hace tendrá que responder personalmente.

Sírvase proceder de conformidad, consignando dichos dineros a nombre de este juzgado, a la cuenta No.680012051103, por intermedio del BANCO AGRARIO sección depósito judiciales de esta ciudad.

Comedido saludo

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

10

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
COMUNICACIONES DE BUCARAMANGA

Firmado Por:

JOSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA

SECRETARIO

JUICADO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2564/13

Código de verificación:

53265ca2b836a2a1d180d2a74c7f682d94dec15963B48fac04ef0bac569a2

Documento generado en 14/12/2020 11:02:08 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

